

## RESOLUCIÓN No. 02004

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 4446 del 12 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 1109 de 27 de junio de 2006 a favor del señor ULISES MARTÍNEZ MORA en calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA, para ser derivada del aljibe identificado con el código AJ-14-0005 ubicado en el predio localizado en la Carrera 3 # 20-20 de esta ciudad, por un término de cinco (05) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de julio de 2011, con fecha de ejecutoria de 22 de julio de la misma anualidad.

Que mediante el radicado No.2016ER23202 de 05 de febrero de 2016, el señor ULISES MARTÍNEZ MORA solicitó prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 4446 del 12 de julio de 2011 y remitió los documentos y estudios técnicos para suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la misma.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## RESOLUCIÓN No. 02004

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 4866 del 29 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### 5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

*Dentro de la documentación presentada solicitando la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el aljibe identificado con el código aj-14-0005 (radicado 2016ER23202 del 05 de febrero de 2016) no se presenta el reporte de resultados por parte del laboratorio ANTEK, establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997.*

*Sin embargo, a través del radicado 2016ER23199 del 05 de febrero de 2016, el usuario remite el informe de análisis físico, químico y microbiológico del agua cruda extraída del aljibe (aj-14-0005), el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.*

*El día 02 de diciembre de 2015 siendo las 11:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del aljibe existente dentro de las instalaciones del Servicentro Esso Av. Tercera (aj-14-0005). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.*

*La tabla 3 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK del análisis de la muestra de agua tomada el día 02 de diciembre de 2015, analizada entre los días 03 y 12 de diciembre del mismo año.*

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	16,1	oC
pH	6,47	Adimensional
Conductividad	602	us/cm
Oxígeno disuelto	2,97	mg/L-O <sub>2</sub>
Dureza total	180	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Alcalinidad	54,3	mg/L CaCO <sub>3</sub>

### RESOLUCIÓN No. 02004

Ortofosfatos	0,130	mg/L PO4
Salinidad	360	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	< 1,0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	79	mg/L
DBO5	70	mg/L-O2
Hierro	2,95	mg/L Fe
Tensoactivos	3,87	mg/L
Grasas y aceites	<0,670	mg/L
Coliformes totales	9606	NMP/100 ml
Coliformes fecales	2200	NMP/100 ml

Tabla 3. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER23199 del 05 de febrero de 2016

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros de Tensoactivos y Coliformes Fecales indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo debida a la actividad que se desarrolla en el establecimiento donde se localiza el aljibe; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza a las paredes de la captación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica, específicamente de los dos parámetros mencionados. Adicionalmente, se deben realizar adecuaciones que garanticen un sellamiento total en la boca de la captación, con el fin de evitar el ingreso de sustancia por escorrentía al interior del aljibe, producidas por el tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento (lavado de vehículos).

El día 06 de mayo de 2016 siendo las 09:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del aljibe identificado con el código aj-14-0005. En el radicado mencionado se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK del análisis de la muestra de agua tomada el día 06 de mayo de 2016, cuyo análisis de la muestra se realizó entre los días 07 al 16 de mayo de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17,2	oC
pH	6,32	Adimensi
Conductividad	376	us/cm

### RESOLUCIÓN No. 02004

Oxígeno disuelto	6,71	mg/L-O <sub>2</sub>
Dureza total	108	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Alcalinidad	40,3	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Ortofosfatos	<0,062	mg/L PO <sub>4</sub>
Salinidad	190	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	< 1,0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<8,0	mg/L
DBO <sub>5</sub>	<5,0	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	1,88	mg/L Fe
Tensoactivos	<1,50	mg/L
Grasas y aceites	<0,670	mg/L
Coliformes totales	2723	NMP/100 ml
Coliformes fecales	150	NMP/100 ml

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016

Mediante requerimiento 2016EE75451 del 12 de mayo de 2016 se solicitó al usuario, entre otras cosas, se realizara limpieza a las paredes de la captación y presentar nuevamente una caracterización fisicoquímica del agua extraída del aljibe en evaluación.

Con Derecho de Petición (2016ER82726 del 24 de mayo de 2016) el señor Ulises Eugenio Martínez Mora, en calidad de representante legal de SERVICENTRO ESSO Av. TERCERA y usuario del aljibe aj-14-0005, solicita acompañamiento durante las actividades de limpieza y desinfección del aljibe, a realizarse el día 07 de junio de 2016 a las 8:00 a.m.; al cual se dio respuesta mediante oficio 2016EE86859 del 31 de mayo de 2016) y se realizó acompañamiento técnico por parte de funcionaria del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS.

A través del radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016, el usuario envió reporte de la limpieza, desinfección y resultados por parte del laboratorio ANTEK, establecimiento contratado por el usuario para la limpieza de la captación, toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997.

El día 07 de junio de 2016 siendo las 08:00 a.m. se efectuó acompañamiento técnico durante las labores de limpieza al aljibe identificado con código aj-14-0005, realizadas por personal de la empresa Antek S.A.S. Durante la visita se evidenció que el aljibe se encontraba inactivo con todas las estructura de producción instaladas.

La limpieza realizada consistió en aplicación de una dilución de detergente (Ariel) e hipoclorito al 5% en la boca del aljibe y en las paredes internas de éste hasta un 1 metro de

## RESOLUCIÓN No. 02004

profundidad, aproximadamente; la aplicación y restregado se realizó con escoba y finalmente se lavó el área intervenida con agua a presión.

De acuerdo a lo informado por el laboratorio Antek S.A.S., sobre la razón por la cual no se efectuaba lavado de toda la pared del aljibe, manifestaron que era complicado y peligroso por cuanto se trata de un espacio muy reducido y confinado. Por lo anterior, se informó tanto al personal encargado de la limpieza, como al usuario que el propósito de la actividad debía estar encaminada a descartar cualquier tipo de contaminación en el recurso hídrico subterráneo, según lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

Posterior a la ejecución de la actividad anterior, mediante radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016, el usuario remite el informe de la limpieza y análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del aljibe (aj-14-0005) específicamente para los parámetros Tensoactivos y Coliformes fecales, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Tensoactivos	<1,50	mg/L
Coliformes fecales	150	NMP/100 ml

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio remitido por el usuario mediante el Radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016

De acuerdo con los resultados mostrados anteriormente, se puede concluir que la actividad de limpieza y desinfección realizada el día 07 de junio de 2016 fue efectiva y permitió disminuir las cargas de los parámetros Tensoactivos y Coliformes Fecales, dando cumplimiento al requerimiento 2016EE75451 del 12 de mayo de 2016 en lo referente a la limpieza y desinfección de las paredes de la captación y la posterior caracterización fisicoquímica y microbiológica, específicamente, de los dos parámetros mencionados.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 4446 del 12 de julio de 2011, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2011	Total	Ninguno
2012	Incumplimiento	Total
2013	Total	Ninguno
2014	Incumplimiento	Parcial
2015	Total	Ninguno
2016	Pendiente	N.A.

## RESOLUCIÓN No. 02004

Tabla 6. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Servicentro Esso Av. Tercera durante la concesión del aljibe aj-14-0005.

### 5.2 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario presentó, en el Radicado 2016ER23202 del 05 de febrero de 2016, la documentación de solicitud de prórroga e incluyó el Formato de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos para el aljibe concesionado (aj-14-0005), en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para el año 2015, cuyos resultados se resumen en la tabla 7 del presente documento.

Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
24/11/2015 08:10 a.m.	9,72	N.A.	0	Sonda Eléctrica
24/11/2015 08:40 p.m.	12,95	3,10	30	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos en el aljibe de Esso Av. Tercera (aj-14-0005) en el año 2015

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por SERVICENTRO ESSO AV. TERCERA durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 4446 del 12 de julio de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han presentado un descenso permanente cercano a los 1,8 metros de profundidad en comparación al valor registrado en el 2011 (Figuras 2).

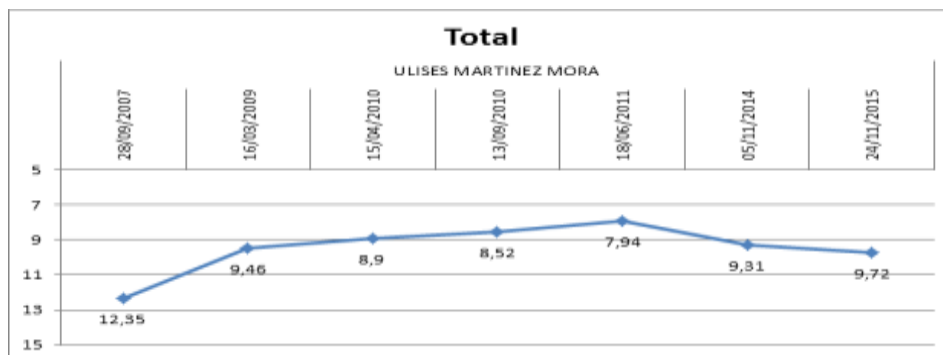


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del aljibe aj-14-0005.

MAXIM	7,94m	MINIM	12,35m	PROMEDI	9,46m
-------	-------	-------	--------	---------	-------

El nivel estático del aljibe aj-14-0005 presenta una tendencia al ascenso, con un mínimo en el 2007 de 12,35 metros y un máximo de 7,94 metros en el 2011. El promedio histórico de los niveles estáticos en el aljibe aj-14-0005 es de 9,46 metros, lo que evidencia que el nivel ha tenido una variaciones positiva a lo largo del tiempo sin estar afectando a la unidad hidrogeologica captada. Sin embargo, durante los años de vigencia de la aún actual

## RESOLUCIÓN No. 02004

resolución de concesión, se presenta una tendencia negativa con una disminución del nivel cercano a los 1,80 metros

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2011	Si
2012	No
2013	Si
2014	Si
2015	Si
2016	Pendiente

Tabla 7. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Servicentro Esso Av. Tercera para el aljibe aj-14-0005 durante la concesión

### 5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4446 del 12 de julio de 2011, de 2,70 m<sup>3</sup>/día para ser explotado a un caudal de 0,5 l/s con un bombeo diario de 1 hora y 30 minutos para el aljibe aj-14-0005, se hace un balance general de los sobreconsumos que ha identificado el personal de esta Secretaría durante la vigencia de los 5 años de la concesión mencionada.

Intervalo de Tiempo	Sobreconsumo diario (m3)	Sobreconsumo total (m3)
25-11-2011 al 21-12-2011	0,6846	17,80
12-02-2015 al 02-03-2015	0,4667	8,40
		<b>26,20</b>

Tabla 8. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA y consumos reportados por el usuario del aljibe aj-14-0005.

De acuerdo a lo expuesto en las tablas 7 del presente documento se puede señalar que 26,20 m<sup>3</sup> fueron extraídos por encima del volumen concesionado para el aljibe aj-14-0005.

Se aclara que, la información evaluada corresponde al periodo de tiempo por el cual ha sido otorgada la concesión de aguas subterráneas mediante la Resolución 4446 de 2011.

### 5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga allegada por Servicentro Esso Av. Tercera no existe información referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua. No obstante lo anterior, mediante radicado 2016ER23191 del 05 de febrero de 2016, el usuario

## **RESOLUCIÓN No. 02004**

*presenta el mencionado Programa, el cual se muestra de manera incompleta debido a que no se especifica cuál es el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, no se plantean unas metas anuales de reducción de pérdidas, no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua, ni se hace mención a los indicadores de eficiencia. Según dicho documento, el agua extraída del aljibe es utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.*

*Mediante requerimiento 2016EE75451 del 12 de mayo de 2016 se solicitó al usuario, entre otras cosas, ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debería contar, como mínimo, el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas, las metas anuales de reducción de pérdidas, el cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años, los indicadores de eficiencia, entre otros*

*A través del radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016, el usuario envía ajuste del PUEAA sin dar total cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado. Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el solicitante podría presentar dicho programa, siempre y cuando sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.*

*Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:*

- ❖ *Se verifica mensualmente el sistema de presurizado que permite interrumpir el flujo de agua cuando no se está realizando la actividad de lavado.*
- ❖ *Mantenimiento bimensual al sistema de recirculación del agua residual tratada con el fin de retirar el material particulado, realizando su debida disposición final al gestor externo de residuos peligrosos.*
- ❖ *Continuar con el registro de control diario sobre el volumen de agua extraída de la captación para evitar superar el volumen concesionado.*
- ❖ *Respecto a las metas anuales de reducción del consumo de agua en el quinquenio, respecto al agua extraída de la captación concesionada, se proyecta una reducción del 5% a razón del 1% al año, frente a un 10 % a razón del 2% al año para el agua proveniente de la acometida de la EAAB.*

### **5.5 Medidor**

*El aljibe aj-14-0005 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (H. Meinecke No.8041595) el cual no cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que el resultado final de la calibración, presentada mediante el radicado 2013ER161318 del 29 de noviembre de 2013, fue de NO conforme, arrojando un error de 8.070%.*



## RESOLUCIÓN No. 02004

Mediante requerimiento 2016EE75451 del 12 de mayo de 2016 se solicitó al usuario, entre otras cosas, se realizara la calibración del medidor instalado en el aljibe por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el que se señalara expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

A través del radicado 2016ER102756 del 22 de junio de 2016, el usuario envió copia del certificado de calibración del medidor instalado en el aljibe en evaluación, la cual fue llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. el día 23 de mayo de 2016, reportando un error del 0.64% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

### 5.6 Permiso de vertimientos

De acuerdo con los antecedentes del establecimiento Servicentro Esso Av. Tercera, en el tema de vertimiento, el usuario realizó dicho trámite mediante el radicado 2014ER69397 del 14 de mayo de 2014; para lo cual, se emitió el Concepto Técnico No. 12611 del 04 de diciembre de 2015 (2015IE244288), proceso que se encuentra en el área jurídica del grupo de Hidrocarburos de la SRHS donde se emitirá el respectivo acto administrativo.

### 5.7 Aspectos Generales

El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$1'146.218 mcte, valor coincidente con el arrojado por el Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo.

(...)

## 6. CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por un término de (5) cinco años solicitada por SERVICENTRO ESSO AV. TERCERA para el aljibe identificado con código aj-14-0005, localizado en la Carrera 3a No. 20 – 20 en la localidad de Santa Fé hasta por un volumen de 2,7 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 0,5 l/s con un bombeo diario de 90 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud

Página 9 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02004

del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, así:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 10 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02004

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)*

*(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 62 del Decreto- Ley 2811 de 1974, estableció:

*“Artículo 62°.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”*

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen*

Página 11 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02004

*en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, el cual indica:

*“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos*

Página 12 de 19

### **RESOLUCIÓN No. 02004**

*exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al citado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente es viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por el señor ULISES MARTÍNEZ MORA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 4446 del 12 de julio de 2011, esta Autoridad considera procedente otorgar al citado señor la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del aljibe identificado con el código AJ-14-0005 ubicado en el predio localizado en la Carrera 3 # 20-20 de la Localidad de Santa Fé de hasta por un volumen de 2,7 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 0,5 l/s con un bombeo diario de 90 minutos, para uso industrial por un término de cinco (5) años.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

### **RESOLUCIÓN No. 02004**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 02004 RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al señor ULISES MARTÍNEZ MORA en calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 4446 del 12 de julio de 2011, para la explotación del aljibe identificado con el código AJ-14-0005 ubicado en el predio localizado en la Carrera 3 No. 20-20 de la Localidad de Santa Fé, hasta por un volumen de 2,7 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 0,5 l/s con un bombeo diario de 90 minutos, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio será únicamente uso industrial y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El señor ULISES MARTÍNEZ MORA debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor ULISES MARTÍNEZ MORA, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el aljibe AJ-14-0005; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del aljibe, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

### RESOLUCIÓN No. 02004

3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca del aljibe, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y/o la entidad que éste designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el aljibe en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del aljibe.
6. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del aljibe, realizando la discriminación mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor ULISES MARTÍNEZ MORA, debe cumplir en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

- Realizar adecuaciones que garanticen un sellamiento total en la boca de la captación, con el fin de evitar el ingreso de sustancia por escorrentía al interior del aljibe, producidas por el tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento (lavado de vehículos).
- Ajuste al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - a) Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas
  - b) Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.
  - c) Indicadores de eficiencia

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro



## **RESOLUCIÓN No. 02004**

por servicio seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del aljibe identificado con código AJ-14-0005, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por

### **RESOLUCIÓN No. 02004**

uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar al señor ULISES MARTÍNEZ MORA o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 3 No. 20-20 de la Localidad de Santa Fé de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA  
DM-01-98-31  
Concepto Técnico No. 4866 del 29 de junio de 2016  
Proyectó: Paola Velásquez Peña  
Asunto: Aguas Subterráneas  
Localidad: Puente Aranda*

**Elaboró:**

YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA    C.C: 1013602735    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 696 DE 2016    FECHA EJECUCION: 18/08/2016

**Revisó:**

Página 18 de 19

### RESOLUCIÓN No. 02004

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/10/2016
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160821 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/11/2016
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016